



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Escrito contentivo de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC** entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la República Dominicana, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.76-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0010** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Oeste”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

2

SC

PN

RA

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, emitiendo el Acta Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2770.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **MASTERIX S.R.L.**, RNC 132-31154-1, entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Principal N°73, Sabaneta, Licey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana.

✓
S.C.
P.W.
RA

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 76-2022**, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

(Sobre B), expresando los motivos siguientes: ... su oferta no cumplió con los criterios siguientes: “ *El perito determinó en su visita que la cocina no se observaron equipos e instalaciones eléctricas de emergencia, no posee la ventilación suficiente, no cumple con ninguno de los elementos de seguridad requeridos, no se observaron medios de almacenamiento de agua, ni registros de ingreso de materias primas, no se observaron productos de consumo para determinar los controles de rotación de las materias primas ni la organización de los mismos, además no existen registros actualizados que indiquen al personal de las altas temperaturas.*”. (Sic). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, como era de lugar, procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que, el recurrente en su escrito contentivo de: Recurso de Reconsideración y Reevaluación de Cocina Proceso: **INABIE-CCC-LPN-2022-2024.** (Sic.), esgrimen a modo de respuesta a los argumentos siguientes: A que nuestra empresa no es la primera vez que sule o distribuye raciones alimenticias de almuerzo escolar a escuelas mediante el programa del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ya que participamos en la licitación del año 2021 referencia: **INABIE-CCC-LPN-2021-0009**, donde suplimos almuerzo actualmente de más 1,000 donde a la fecha cumplimos con todos los estándares de calidad. (Sic.) Ver Pág. #2 segundo párrafo.

Resulta: Que, prosiguen: A que actualmente agregamos imágenes y audiovisuales de la misma, dispuestos a recibir cualquier re-inspección por parte de la institución. (Sic.). Ver Pág. #2 tercer párrafo.

Resulta: Que, dan respuesta en el cuarto párrafo de la pág. #2: A que la calidad de la muestra entregada es la misma calidad de las muestras entregadas diarias puede ser comprobada en todos y cada uno de los centros de distribución actual.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

Resulta: Que, ninguno de estos puntos argüidos por la oferente por la razón social por la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, acorde el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6, establece de manera radical y absoluta, que ese formulario, fotos, etc., no son susceptibles y pasibles de subsanación; es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

Resulta: Que, de conformidad con el pliego de condiciones específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: 1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. **(NO SUBSANABLE)**. 2. Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; (...). **(NO SUBSANABLE)**.

Resulta: Que, el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios subjetivos de este, notificando la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 76-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), acoge lo verificado por este, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública, es decir, certificante en el trabajo de campo, por la visita realizada y el acta levantada, mediante el formulario de visita de capacidad técnica instalada es una foto fiel que certifica, reiteramos, todos y cada uno de los puntos que contiene ese capítulo del pliego de condiciones específicas, y los criterios de operación y funcionamiento con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

✓
S.C.
P.W.
RA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

Resulta: Que el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, de una revisión realizada al archivo electrónico del pliego de condiciones específicas contentiva del **ANEXO VII, FORMULARIO DE VISITA TECNICA**, donde hay aspectos y fichas técnicas a ser evaluadas, entendiéndose que no se puede retrotraer el peritaje a lo argumentado por la oferente, la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, propietaria de la cocina visitada, donde se pudo comprobar que el oferente, sin lugar a dudas, no cumple con los aspectos señalados, informe que ha sellado y firmado al pie por la representante juntamente con el perito actuante. Además que se ha verificado que no se encuentran dentro de los documentos que se pueden subsanar, por lo que entendemos que, en tal sentido, procede su inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) por no haber cumplido con lo estipulado en el pliego de condiciones específicas.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Oeste. Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 76-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito.

VISTA: La comunicación dirigida al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, entidad comercial establecida acorde las leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Diego Morales Núm. 39, Hato Nuevo-Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, dirección electrónica inversionesjawapa@gmail.com, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede rechazar en todas y cada una de sus partes, la petición por la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Principal N°73, Sabaneta, Licey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Principal N°73, Sabaneta, Lacey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Principal N°73, Sabaneta, Lacey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana; y por vía de consecuencia **RATIFICA**, la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, de dicho oferente; por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **MASTERIX S.R.L., RNC 132-31154-1**, entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Principal N°73, Sabaneta, Lacey al Medio, Provincia Santiago, República Dominicana, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-130.

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

